

Código de Ética de la Provincia de Buenos Aires

Resoluciones 110/89 1117/06 1129/06 y 1670/20

del Consejo Superior

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES

En atención a lo dispuesto por la Ley 10.306, capítulo II, artículo 15, inciso P, consideramos un derecho y un deber esencial establecer y anunciar sistemáticamente las disposiciones, normas y principios éticos que deben inspirar y regular el ejercicio profesional de los psicólogas y psicólogos matriculadas/os en nuestro colegio.

Estimamos de utilidad explicitar las pautas y criterios básicos referenciales que sustentan el espíritu de este Código de Ética de la profesión de psicólogas y psicólogos que está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en todo tipo de prácticas, personalizadas, institucionales, social y comunitaria; por medios electrónicos y/o virtuales.

Abarca el ejercicio en todos los abordajes, ya sean en forma pública o privada y todas las áreas, así como las especialidades existentes o que pudieran crearse; y especialmente en el ejercicio de cargos Colegiales que representan carga pública como lo prescribe el artículo 25 de la ley 10306. Abordamos la presente revisión cuidando que el ideal contenido en los principios generales y básicos se

contemplan, y tomando en cuenta la complejidad de la vida cotidiana actual que inaugura un amplio campo de nuevos problemas éticos que exige de las psicólogas y psicólogos participar como profesionales comprometidos social y políticamente. Era menester incorporar en el espíritu del Código el plexo legal vigente y sus principios consecuentes aplicables a casos concretos de conflictos de naturaleza ética que se hacen presentes en nuestro quehacer.

Según lo establece la Ley 26657 del Derecho a la Protección de la Salud Mental, sancionada en Noviembre 25 de 2010 y promulgada en Diciembre 02 de 2010, y la Ley provincial 14580 consideramos la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, que debe brindarse a todos/as por igual, en el mayor nivel de calidad posible, y con el sólo límite que la ciencia establece.

Sostenemos la importancia de la asistencia igualitaria, equitativa e integral de la salud mental, desarrollada preferentemente en el marco de un abordaje interdisciplinario.

Propiciamos para las personas y para la sociedad en que está inmerso y

participan, la vigencia plena de los derechos humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad.

Las psicólogas y los psicólogos tienen una identidad profesional como ser social; que surge históricamente convocado por necesidades de esa misma sociedad a la que responde con una progresiva y calificada inserción laboral, desarrollo y afianzamiento de su autonomía profesional y concomitante diferenciación de su objeto y métodos específicos.

Pero su función no se agota en el tecnicismo de su práctica; por el contrario; formado en una lectura de la realidad que tiende a ser integradora, comprensiva e inclusiva, es consciente de su responsabilidad ética como intelectual frente a esa sociedad que lo reclama, y queda por consiguiente a su disposición para asistirle en sus demandas de ayuda psicológica y para lograr, al mismo tiempo, una mayor comprensión del contexto en el que lleva a cabo su tarea. De esta manera apunta a superar reduccionismos o tergiversaciones en su práctica profesional, favoreciendo el rescate integrador de las posibilidades reflexivas del ser humano.

Concebimos al sujeto destinatario de nuestra práctica desde una perspectiva integral de derechos, como un sujeto que estructura singularmente su experiencia; como un sujeto a la vez producido y productor de su medio social, multideterminado por una trama de vínculos significativos internos y externos, emergente en un contexto histórico que lo enmarca y delimita; portador de una ideología, inscripto en una cultura, inmerso en sus

circunstancias socioeconómicas y políticas, y tendiendo a organizarse como una totalidad y unidad en el nivel de integración.

Las psicólogas y psicólogos, en el ejercicio de su profesión, completarán la definición de sus responsabilidades, derechos y deberes, de conformidad con los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, tratados internacionales, leyes y normas vigentes.

OBJETIVOS

- Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión, en resguardo de la salud mental de la población.
- Promover el respeto y solidaridad profesional.
- Incentivar la actitud científica /profesional ética, responsable y comprometida.

CAPITULO I

Sujetos

Art. 1. Las normas de este Código deben ser observadas y aplicadas obligatoriamente por las matriculadas/os en jurisdicción del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, ya sea que ejerzan su profesión de modo independiente o en relación de dependencia, en el ámbito público o en el privado; y especialmente en el ejercicio de cargos Colegiales que representan carga pública como lo prescribe el artículo 25

de la ley 10306.

Disposiciones generales

Art. 2. El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras, en tanto correspondan a principios generales que se derivan del ejercicio profesional. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporciona impunidad; por el contrario, confrontados con tal situación, los matriculados/as deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

Aplicación

Art. 3. Los/las profesionales colegiados/as deben respetar este Código con sus normas de fondo y procedimientos mientras está vigente.

a) El conocimiento de este Código es obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

b) Toda la legislación profesional es de orden público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, la conducta profesional de la psicóloga y psicólogo queda sometida a las disposiciones del presente Código.

c) Toda violación a las normas contenidas en el presente Código será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica y con arreglo a los

procedimientos previstos en dicha ley.
d) Será de aplicación supletoria el Código de Ética Nacional de la Federación de los Psicólogos de la República Argentina cuando contenga y sancione la violación de principios éticos no contemplados en el presente. (Resol 733- CS-15-09-2000)

CAPITULO II

Responsabilidad en la práctica profesional

Art. 4. Las psicólogas y psicólogos se guiarán en su práctica profesional por los principios de responsabilidad, competencia y en consonancia con la Constitución Nacional y Provincial, Convenciones internacionales y Legislaciones vigentes.

La autoridad profesional de las psicólogas y psicólogos se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Las psicólogas y psicólogos han de estar profesionalmente preparados/as y especializados/as en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos de la disciplina. Forma parte de su trabajo la actualización permanente de su competencia profesional.

Art. 5. Frente a incidentes o situaciones de emergencias social, el psicólogo/a está obligado a prestar su asistencia y cooperar con los organismos Públicos. Colaborará personalmente o por intermedio del Colegio de Psicólogos con los poderes públicos en la

prevención, protección y mejoramiento de la salud psíquica de la población con los medios teóricos-técnicos a su alcance. Tal colaboración es obligatoria sólo bajo la plena vigencia del estado de derecho.

Art. 6. Las psicólogas y psicólogos deben abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de todo tipo de apremio ilegal que atente contra los derechos humanos reconocidos mundialmente; incitar a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos. Ello bajo las prescripciones de la Constitución Nacional, tratados Internacionales, leyes y normas vigentes en la materia.

Art 7. Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados y validados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no validados, lo hará saber así a sus consultantes/usuarios antes de su utilización, debiendo obtener el consentimiento informado respectivo previamente. Queda prohibido aplicar a su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente.

Art 8. Los usuarios/as tendrán plena libertad para concertar los servicios profesionales de un psicólogo/a. En caso de consultar a otra psicóloga o

psicólogo el profesional tratante deberá negarse a asistirlo en forma simultánea.

Art 9. En los casos que los servicios del psicólogo/a sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política o similares, el/la psicólogo/a colaborará en la salvaguarda de los contenidos; enmarcándose en la Ley de Ejercicio Profesional y el presente Código de Ética.

Art. 10. Queda prohibida la participación de honorarios.

Art. 11. Los psicólogos/as no podrán, ni abierta ni encubiertamente, recibir o dar erogaciones económicas u otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole, o para el encargo de trabajos profesionales.

Art. 12. Dada la asimetría de la relación terapéutica, las psicólogas/os deberán abstenerse de establecer relaciones terapéuticas con personas que tengan con la/el profesional, vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad.

Art. 13. La gravedad, cronicidad o incurabilidad no constituyen un motivo para privar de asistencia a un/a padeciente. En los casos complejos y en los tratamientos prolongados es conveniente y necesario realizar consultas con otros profesionales en beneficio de la salud del consultante.

Art. 14. En el caso de tratar a menores de 13 años se deberá obtener el consentimiento informado de quien

ejerza la responsabilidad parental y/o legal. Solo actuara sin él cuándo razones de urgencia así lo exijan; debiendo actuar conjuntamente con las instituciones correspondientes acorde a la legislación vigente con respecto a la temática de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de tratar a adolescentes de 13 años a 16 años se deberá evaluar la aptitud para decidir por sí, respecto de aquellos tratamientos que no resulten invasivos, ni comprometan su estado de salud; o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física.

El psicólogo/a que evalúe que el adolescente no se encuentra en condiciones de prestar su consentimiento, debido al grado de madurez, y/o capacidad de discernimiento; deberá solicitarlo a quien ejerza la responsabilidad parental y/o legal con las instituciones pertinentes. A partir de los 16 años el/la adolescente son considerados como un adultos en lo atinente al cuidado de integridad psicofísica.

Los psicólogos y psicólogas son responsables, particularmente, cuando trabajan con niñas, niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad, de conocer y hacer valer los derechos y necesidades de todos ellos. También son responsables de conocer y hacer cumplir la legislación vigente, especialmente, la referida a las personas en situación de vulnerabilidad.

Art.15 El secreto profesional es la obligación y derecho permanente de silencio que contrae el/lapsicólogo/a en el transcurso del ejercicio de su profesión, cualquiera sea la relación profesional, ámbito de actividad y tipo

de prestación.

Las psicólogas y los psicólogos deben guardar secreto profesional asegurando así la confidencialidad de toda información obtenida sobre las personas que los consulten, o las que traten como pacientes en el ejercicio de su profesión, procurando ser tan discretos que ni directa o indirectamente nada pueda ser descubierto, preservando así la intimidad de los mismos.

El deber de guardar secreto profesional protege la seguridad y dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, resguardando los intereses de las personas a quienes los psicólogos y psicólogas ofrecen sus servicios. Subsiste aún después de concluida la relación profesional o producida la muerte del paciente. Las psicólogas y los psicólogos deben resguardar la confidencialidad y el secreto profesional aun cuando compartan información mínima y necesaria como resultado del trabajo en equipo o en supervisión.

Mantendrán la confidencialidad sobre cualquier información que pueda razonablemente conducir a la identificación de personas, sean éstas, por ejemplo, usuarios/as, consultantes, participantes de investigación, entidad, organización o institución, manteniendo así la confianza social sobre laprofesión.

No está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

a. El psicólogo/a está obligado/a, al inicio de cualquier prestación profesional, a informar a quién lo consulte o requiera sus servicios; los límites de la confidencialidad que implica el secreto profesional.

b. A fin de resguardar el Secreto profesional se prohíbe taxativamente cualquier comentario y/o información derivada de lo conversado con un usuario/a (aunque no mencione al consultante). No podrán ser comentados casos de pacientes, y/o diagnósticos elaborados en su actividad profesional. Esta prohibición se extiende a cualquier medio de difusión inclusive redes sociales.

Quedaran exceptuados comentarios sobre cuestiones académicas derivadas de artículos o publicaciones u opiniones de catedráticos en la materia.

Existe justa causa:

- Cuando la persona consultante se encuentre en situación de riesgo cierto e inminente hacia sí mismo o hacia terceros.

- Cuando el/la profesional actúe ejerciendo su derecho de defensa, ya sea en ámbitos administrativos y/o judiciales.

- Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio de los/las profesionales de la Psicología actuantes, la información que otorguen.

- Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o los daños derivados del mismo.

La enumeración de justa causa realizada tiene carácter enunciativo y el/la psicólogo/a podrá inobjetablemente proceder a revelar el secreto profesional cuando luego de un análisis detallado y cuidadoso de la situación, que deberá constar en la historia clínica, concluya que existe un fin justificado y en la medida que el interés perseguido sea mayor a lo que se mantiene en reserva, de esta forma

el profesional podrá justificar su actuar y garantizar que se está produciendo el menor de los males posibles.

c. Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán solo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe.

d. El uso de medios de grabación audiovisual, electrónica deberá obedecer las normas de este Código, y las personas o grupos, deben ser informadas desde el principio sobre su uso y forma de archivar la información obtenida.

Art 16. La responsabilidad del psicólogo/a termina cuando una o ambas partes deciden suspender la relación profesional, o cuando otro/a colega se hace cargo de la atención, sustituyéndolo.

Art. 17. El psicólogo/a sólo podrá firmar informes o psicodiagnósticos cuando los haya efectuado u elaborado.

Art. 18. Ningún psicólogo/a prestará su nombre, bajo ninguna circunstancia. Tampoco se asociará en ningún tipo de práctica profesional con psicólogos que no ejerzan su práctica de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 19. El psicólogo/a podrá utilizar técnicas o instrumentos avalados por la comunidad científica sólo en el ámbito profesional y con fines científicos.

Art. 20. El psicólogo/a no podrá derivar en personas no habilitadas legalmente funciones específicas de la profesión, a sabiendas.

CAPITULO III

Deberes hacia los consultantes

Art. 21. El psicólogo/a está obligado a asistir a los/las solicitantes de sus servicios profesionales cuando la importancia del problema así lo imponga, y, hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de su asistencia, sea posible delegarla en el profesional o servicio público correspondiente, sin menoscabo y distinción alguna de etnia, sexo, orientación sexual; de sus ideas, creencias religiosas y/o políticas, condición socioeconómica, y/o cualquiera otra condición que ostente.

Art. 22. El psicólogo/a debe ajustar su práctica a los principios básicos de respeto y libertad de los/las consultantes garantizando su derecho esencial a elegir el/la profesional con quien desearse; y deberá respetar la voluntad del consultante cuando sobreviene su negativa a proseguir bajo su atención.

Art. 23. En su ejercicio profesional el/la psicólogo/a debe explicitar los límites y alcances del contrato terapéutico comunicando con claridad los objetivos, métodos y procedimientos que utiliza, así como sus honorarios profesionales, acordando días y horarios con el/la

consultante y respondiendo a toda inquietud referente al dispositivo.

Art. 24. Los honorarios se establecerán convencionalmente sin que puedan ser inferiores a los aranceles profesionales mínimos que fija el Colegio Provincial de Psicólogos.

CAPITULO IV

Deberes hacia los colegas

Art. 25. Las relaciones entre los psicólogos/as deben estar inspiradas en el respeto mutuo, la sana competencia, la solidaridad profesional y la cooperación.

Art. 26. El psicólogo/a debe ser solidario con sus colegas con independencia de las distintas escuelas, corrientes o métodos que utilicen, teniendo en cuenta que todos tienen como objetivo común el cuidado de la salud de la población y comparten la responsabilidad del constante progreso de la ciencia.

Art. 27. Son actos contrarios a la ética desplazar a un/a colega o pretender hacerlo, tanto de un puesto público como de uno privado, por cualquier medio que no sea el concurso.

Art. 28. El colegiado/a debe propender a que las coberturas de los cargos de psicólogo/a en instituciones oficiales se realicen por medio de concurso abierto de antecedentes y/u oposición.

Art. 29. Es contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un/a colega por cualquier medio y en cualquier ámbito.

Art. 30. Cuando un psicólogo/a recibe la responsabilidad de un trabajo que anteriormente fue desempeñado por un/a colega, éste deberá proporcionarle toda la información que haya podido obtener y se le solicite resguardando la confidencialidad y todo dato sensible.

Art. 31. La crítica a otro/a colega, será siempre constructiva, verificable, y de plena responsabilidad de su autor/a.

CAPITULO V

Deberes hacia el Colegio de Psicólogos

Art. 32. Las relaciones entre el psicólogo/a y su colegio profesional deben basarse en los principios de respeto, responsabilidad y mutua lealtad.

Art. 33. El psicólogo/a debe contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.

Art. 34. Es deber de todo psicólogo/a denunciar ante el Colegio las faltas o anomalías cometidas por personas o instituciones en lo que atañe al ejercicio de la profesión. Debe asimismo denunciar ante el consejo directivo de su distrito los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la psicología.

Art. 35. Todo psicólogo/a cuya conducta profesional sea denunciada y sometida a investigación por presuntas transgresiones a la ética en el ejercicio profesional tiene derecho:

a. A que se presuma su buena conducta, su moralidad y profesionalidad.

b. A que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de su culpabilidad a través del procedimiento que señale la ley orgánica y sus reglamentos, y por los órganos pertinentes.

c. A que se le abra y levante un sumario y a tener libre acceso a su lectura y copia.

d. A que se le notifiquen personalmente todas las resoluciones relacionadas con su persona, tanto Instructor sumariante; como del Tribunal de Disciplina.

e. A ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales, dentro del procedimiento.

f. A una audiencia previa a la resolución final y dentro del procedimiento.

g. A asesorarse jurídicamente

h. A apelar el fallo o sanción.

Art. 36. El psicólogo/a está obligado a colaborar en el desarrollo del procedimiento sumarial y a ser veraz en sus intervenciones.

Art. 37. Los colegiados/as deberán expresar las críticas que consideren pertinentes y promover la autocrítica como práctica de superación de los problemas internos que hacen a la profesión, no debiendo, por lo tanto, formular públicamente opiniones que menoscaben su prestigio.

Art. 38. El psicólogo/a debe cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio y contribuir a que sean respetadas.

CAPITULO VI

Investigación

Art. 39. En los trabajos de investigación, el psicólogo/a actuará respetando los derechos de los investigados/as en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida.

Art. 40. Queda absolutamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona.

Art 41. La investigación psicológica, ya sea experimental, ya sea observacional, en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, teniendo en cuenta la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional y Provincial, Convenciones internacionales y Legislaciones vigentes.

Art. 42. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea

posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Art 43. El Psicólogo/a no podrá adulterar resultados, hacer declaraciones falsas y dar fe sin razones técnicas y científicas adecuadas, ni presentar públicamente, a través de los medios de comunicación resultados, interpretar o diagnosticar situaciones problemáticas, ofreciendo soluciones concluyentes.

Art, 44. En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración.

Art. 45. Es contrario a la ética exponer o publicar como si fueran propias, ideas que no sean de propia elaboración, o datos en cuya recolección no se haya intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor.

Docencia, formación y prevención

Art. 46. El psicólogo/a que participe en cursos, seminarios u otras actividades similares para impartir conocimientos propios de su profesión debe tener una preparación sobre la materia que se trate; demostrar idoneidad y evitar la promoción personal.

Art. 47. Es responsabilidad inherente al ejercicio profesional del psicólogo:
a. La actualización periódica y

permanente de sus conocimientos como garantía de responsabilidad e idoneidad que contribuya al prestigio de la profesión y a la optimización del servicio que brinda.

b. La realización de una psicoterapia personal que garantice la preservación de su salud y la de aquellos con quienes trabaja.

c. La supervisión del trabajo realizado, como práctica frecuente.

Promoción Profesional

Art. 48 Es inconveniente realizar publicaciones en medios de difusión no especializados, con referencias técnicas o procedimientos personales, si previamente no han sido sometidas a consideración en su ámbito institucional o académico específico y legitimado su rigor científico.

Art. 49. Las declaraciones u opiniones que el psicólogo/a debe formular en relación a su profesión con el fin de informar al público deberán plantearse siempre con rigor científico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

Art. 50 El psicólogo/a utilizará los medios de comunicación masiva solamente con fines educativos y divulgativos; no podrá emplearlos para atender consultas que impliquen la formulación de diagnósticos o tratamientos.

Art. 51. Es contrario a la ética usar el arancel del servicio como forma de publicidad acorde a los establecidos en la Resol. 1050/04 del Consejo Superior.

CAPITULO VII

Responsabilidad en las relaciones laborales

Art. 52. El psicólogo/a no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadores/as cuando éstas lo/la obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional.

Art. 53. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de los usuarios/as a quienes va dirigido el servicio, el psicólogo/a debe optar por defender a estos últimos.

Art. 54. A menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual, el psicólogo/a podrá utilizar para trabajos científicos los datos que recoja o elabore dentro de la institución en la que trabaja, resguardando la privacidad de la información.

Art. 55. Todo acto profesional que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética.

Art. 56. El psicólogo/a, al dejar su labor profesional, tiene la responsabilidad de concluir la tarea que realiza o en su defecto, hacer la referencia pertinente, de modo que la misma pueda ser continuada satisfactoriamente por otro/a colega.